

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA CRIMINAL POR EL DELITO DE ESTAFA.

EN EL PRIMER OTROSÍ: EXPRESA DILIGENCIAS CUYA PRACTICA SE SOLICITA AL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR EL ARTICULO 113 LETRA E) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA.

EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITA FORMA DE NOTIFICACIÓN QUE INDICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

EN EL CUARTO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE PATROCINIO Y PODER.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA (9°).

EDGARDO ANTONIO TORRES ROJAS, cédula de identidad número 16.030.957-1, estudiante de enfermería; **2) CLAUDIO CESAR LLANCALEO MERCURIO**, cédula de identidad número 15.665.184-2, estudiante enfermería; **3) EVELIN NARDO GODOY SALAZAR**, cédula de identidad número 13.760.553-8, estudiante de enfermería; **4) ROXANA YAEL PARRA BETANCOURT**, cédula de identidad número 15.144.348-6, estudiante de enfermería; **5) JORDANIA MARDONES BRIONES**, cédula de identidad número 17.021.944-0, estudiante de kinesiología; **6) ESTEFANI ELIZABETH VEJAR NUÑEZ, RUT**, cédula de identidad número 16.723.187-K, estudiante de enfermería; **7) MACARENA DIAZ KATTAN**, cédula de identidad número 16.522.638-0, estudiante; **8) HELEN CARLINA MUÑOZ INOSTROZA**, cédula de identidad número 15.484.196-2, estudiante; **9) DANIELA LEMA VERGARA**, cédula de identidad número 15.842.813-K, estudiante de fonoaudiología; **10) YANINA SOLANGE ULLOA FERRADA**, cédula de identidad número 15.372.444-K, estudiante; **11) SCARLETT ESPINOSA AGÜERO**, cédula de identidad número 18.090.652-5, estudiante kinesiología; **12) LORENA CARTES ZAMBRANO**, cédula de identidad número 12.526.954-0, estudiante; **13) NATHALIA PAZ TORRES MORALES**, cédula de identidad número 17.373.566-9, estudiante de enfermería; **14) MANUELA ALEJANDRO PLAMA PAVEZ**, cédula de identidad número 18.185.555-K, estudiante enfermería; **15) PAULINA BARRIA RUIZ**,

cédula de identidad número 15.284.728-9, estudiante de enfermería; **16) SUSANA CRISTINA GIACAMAN MONDACA**, cédula de identidad número 15.507.190-7, estudiante de nutrición; **17) LUCIA VEAS CALFULEN**, cédula de identidad número 15.469.168- 5, estudiante kinesióloga; **18) GONZALO FABIAN LAGOS SEGUEL**, cédula de identidad número 8.985.926-3, estudiante enfermería; **19) DANIELA MARGARITA DURAN MEZA**, cédula de identidad número 17.013.598-9, estudiante kinesióloga; **20) RODOLFO ISAAC MUNZEMAYER GONZALES**, cédula de identidad número 16.123.864-3, estudiante kinesióloga, **21) MARIA FERNANDA FAUNDEZ VELIZ**, cédula de identidad número 17.782.517-4, estudiante de enfermería; **22) ALEXANDRA ANNABELL MIZCO**, cédula de identidad número 14.754.914-8, estudiante de enfermería; **23) FERNANDA CECILIA BUSTILLOS ALEGRÍA**, cédula de identidad número 18.211.552-5, estudiante fonoaudiología; **24) NATALIA BELEN MORENO TEJO**, cédula de identidad número 15.844.586-7, estudiante kinesióloga; **25) EUFEMIA DE LAS ROSAS ARIAS**, cédula de identidad número 12.810.532-8, estudiante enfermería; **26) GIOVANNI PATRICIO AGUILAR PARIS**, cédula de identidad número 13.042.242 - K, estudiante enfermería, **27) NATALIA EUGENIA HENRRIQUEZ SALINA**, cédula de identidad número 15.432.783-5, estudiante de enfermería; **28) JACQUELINE ANDREA MUNDACA SUAREZ**, cédula de identidad número 15.102.413-0, estudiante de fonoaudiología, **29) SALVADOR GABRIEL PALMA CARCAMO**, cédula de identidad número 17.907.899-6, estudiante de enfermería; **30) ELIZABETH MACARENA ULLOA SOTO**, cédula de identidad número 16.739.577-5, estudiante de kinesióloga, **31) CAROLINA ANDREA GARRIDO CID**, cédula de identidad número 13.070.593-6, estudiante de enfermería; **32) ROSA ELIANA CORDOVA ARANCIABI**, cédula de identidad número 16.227.561-5, estudiante de enfermería; **33) JAIME ANDRES CACERES TORRES**, cédula de identidad número 13.701.434-3, estudiante de kinesióloga, **34) MARIA IGNACIA ORTIZ PEREZ**, cédula de identidad número 16.018.185-0, estudiante de enfermería, todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Rosa Rodríguez, número 1375, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a SS. respetuosamente decimos:

Que en conformidad a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, venimos en entablar querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables, ya sea en su calidad de autores, cómplices o encubridores, del delito de estafa previsto y sancionado por el artículo 468 del Código Penal, en atención a los siguientes antecedentes y argumentos de hecho y de derecho:

I. LOS HECHOS.

1. Todos quienes suscribimos la presente querrela criminal somos alumnos regulares de la Universidad del Mar, sede Santiago, la que se encuentra ubicada en Avenida Pajaritos N° 2897, comuna de Maipú, Región Metropolitana; lo que determina la Competencia del Tribunal de SS. ya que ahí quienes comparecemos suscribimos los contratos con la Universidad en cuestión.

2. La Universidad a la que ingresamos, fue constituida como una Corporación de Derecho Privado sin Fines de Lucro, esto en cumplimiento supuesto del artículo 15 del DFL N° 1 de 1981, y artículo 53 de la actual LEGE. En este punto cabe destacar que al momento de decidir ingresar como alumnos de dicha entidad, lo hicimos bajo el entendido que lo que se nos señalaba era verdadero, esto es, que estábamos ingresando a un plantel de educación superior que tenía el carácter de Universidad, y que por consiguiente cumplía con los requisitos legales de constitución y funcionamiento de la misma, lo que en definitiva no era real, como se explicará, toda vez que bajo una fachada montada de forma fraudulenta lo que había era una entidad de carácter comercial que en los hechos desarrolla una actividad de naturaleza mercantil, situación de la cual se han derivado perjuicios concretos y graves de los derechos que nuestra calidad de alumnos regulares amparados por la ley tenemos en relación a la educación que se nos debía entregar, llegando al extremo de incumplirse con aquellos los parámetros mínimos que posibilitaran la realización material de nuestros estudios superiores.

3. Es en esta consideración que la Universidad de la cual somos alumnos supuestamente debería reinvertir sus ganancias en beneficio de la entidad "sin fines de lucro", lo que en el desarrollo normal de la actividad de una Corporación de Derecho Privado sin Fines de Lucro le permitiría cumplir con sus obligaciones para con los alumnos, entre las que se considera el pago de los convenios que mantenía con diversas entidades para la realización de las prácticas profesionales, de manera tal de permitirnos completar con los requisitos curriculares mínimos exigidos para la obtención de nuestro título profesional, como asimismo el pago de las remuneraciones de los profesores que impartían clases en la Universidad a fin de asegurar que estos se mantuvieran desarrollando sus labores docentes de manera continua. Cabe destacar que nada de esto ha ocurrido en la especie.

4. Tal como se ha señalado, lo cierto es que contrario a lo que se hace aparecer en forma dolosa, la Universidad del Mar no funciona como una Corporación de Derecho Privado sin fines de Lucro, sino que a través de diversos medios fraudulentos lo que hacen es comportarse como una entidad Comercial que lo único que busca son ganancias para sus dueños.

5. Entre los subterfugios utilizados a fin de obtener ganancias regulares para los dueños de la Universidad del Mar manteniendo la apariencia de una Corporación de Derecho Privado sin fines de Lucro y en perjuicio de sus estudiantes, se encuentran los siguientes:

5.1. La externalización artificial e injustificada en condiciones que exceden las habituales de mercado de una serie servicios relevantes a empresas comerciales de propiedad de los directores y controladores de la Universidad del Mar;

5.2. La adquisición de activos fijos de la Universidad del Mar por empresas relacionadas con sus directores y controladores;

5.3. El arriendo de las sedes en que opera la Universidad del Mar a empresas comerciales del giro inmobiliaria cuya propiedad detentan por vía directa e indirecta, sus directores y controladores;

5.4. La contratación de personas relacionadas directamente con los directores y controladores de la Universidad del Mar para la realización supuesta de funciones al interior de dicha entidad, en condiciones mas gravosas de aquellas normales en el mercado, no obstante carecer de las competencias objetivas para desarrollar tales aparentes funciones;

5.5. La obtención de pagarés, letras de cambios, cheques, y otros instrumentos de crédito por parte de los estudiantes, quienes los suscribimos al momento de firmar el respectivo contrato de prestación de servicios educaciones con una aparente y en los hechos falsa Corporación de Derecho sin Fines de Lucro, con la finalidad supuesta de garantizar el pago de un año académico completo e incluso la carrera completa, procediendo la Universidad a factorizarlos con la finalidad de adelantar su pago, repartiendo como utilidades a sus controladores tales valores en desmedro de quienes hemos sido victimas de dicho engaño en el cual incurrimos producto de una maquinación fraudulenta, no otorgando las

condiciones mínimas objetivas que nos permitan cursar una carrera universitaria, al tener como destino los dineros obtenidos el servir de ganancia a quienes controlan la operación de la denominada Universidad del Mar.

5.6. El obtener del Estado dineros a título de subvención en beneficio de nosotros como estudiantes de Universidad del Mar, los cuales en vez de servir al desarrollo de las actividades de una entidad de educación superior sin fines de lucro, se destinan a beneficiar como utilidad económica a sus controladores, a partir de una maquinación fraudulenta consistente en aparentar ser una entidad con fines de lucro, a fin de ocultar que en realidad se opera a través de diversos medios engañosos como una entidad con giro mercantil.

6. Sólo como antecedentes para dar cuenta lo doloso de la actuación fraudulenta desarrollada por quienes controlan la Universidad del Mar, hacemos presente que por medio de su publicidad y métodos de captación de alumnos, se ha llegado al punto que incluso durante el año 2011 en una feria estudiantil realizada en Estación Mapocho, donde participan todas las Universidades Privadas y algunas estatales, comenzaron a ofrecer matrícula gratis y acceso fácil a créditos internos, con la única finalidad de captar más alumnos que les sirvieran de víctimas para su actividad defraudatoria.

7. Sin perjuicio de lo señalado, nos permitimos especificar y ahondar en diversas situaciones que son propias de algunos de los varios comparecientes, todas las cuales son constitutivas de engaño y generan un grave perjuicio patrimonial:

7.1. Respecto de todos los comparecientes que pertenecen a la Escuela de Salud, es decir a las carreras de Enfermería, Nutrición, Obstetricia, Kinesiología, Técnico Universitario en Enfermería y Fonoaudiología, una de las razones académicas determinantes para que eligiéramos la Universidad del Mar, fue la circunstancia de que esta les expresó seriamente y con basta publicidad de que contaba con más de 30 campos Clínicos para que desarrollaran sus prácticas profesionales, entre los que se encontraban los siguientes: el Hospital Penitenciario, el Hospital de la PDI, Clínica Las Violetas, la Corporación Municipal de Cerro Navia, Pudahuel y Quilicura, entre muchas otras.

La forma en que se ejecutaban estas prácticas era mediante un Convenio suscrito por la Universidad con cada una de éstas entidades, en la cual, la supuesta Corporación de Derecho Privado Sin Fines de Lucro debía destinar fondos para cubrir éstos Convenios, y de esta forma posibilitar que los alumnos de estas facultades cumpliéramos con tales prácticas profesionales, cuya realización constituye un requisito formal y material para las referidas carreras.

Es más, tal y como consta en las mallas curriculares de cada una de éstas carreras que se acompañan en el segundo otrosí del presente libelo, la parte más relevante de la carga académica de éstas se encuentra determinada precisamente por tales prácticas profesionales, que los diversos Directivos y Representantes de la Universidad del Mar se encargaban de promocionar como una de sus grandes fortalezas frente a lo que sería su “competencia”, como método de captar alumnos.

Lo cierto es que tal como se ha indicado la Universidad del Mar, contrario a lo que se nos dijo a quienes suscribimos la presente querrela criminal, no es verdaderamente una entidad sin fines de Lucro, y lejos de reinvertir sus ganancias en éstos aspectos de sustancial relevancia para el cumplimiento de su objeto, ha actuado como una verdadera sociedad comercial, privilegiando las ganancias de sus dueños por sobre el interés de la supuesta corporación. Coherente con lo anterior, la Universidad no canceló los convenios con las entidades que ellos promocionaban como sus campos clínicos, situación que nos ha privado de cumplir cabalmente con la malla académica que los mismos directivos formularon fraudulentamente para sus alumnos y carreras.

Lo anterior resulta de especial gravedad ya que en definitiva no sólo se trata de un mero incumplimiento de un contrato, sino de un burdo engaño para obtener ganancias y en definitiva causarnos un grave perjuicio patrimonial, **ya que se presentan como una entidad sin fines de lucro, sin serlo, buscan por diversos medios de publicidad y marketing obtener la mayor cantidad de alumnos, en este caso promocionando principalmente los más de supuestos 30 campos clínicos, con la única finalidad de que paguemos los aranceles además de suscribir títulos de créditos que factorizan rápidamente, todo ello de manera tal de obtener ganancias que sirvan para engrosar el patrimonio de los dueños. Esto, menoscabando directamente nuestro patrimonio por los dineros que debemos desembolsar en aranceles y las obligaciones**

pecuniarias contraídas, en un contexto de inejecución dolosa de la malla académica aprobada por ellos mismos.

Es de relevancia el señalar que esta acción ha sido desplegada a sabiendas por los directivos y diversos representantes de la Universidad, ya que la situación de no pago de los convenios se prolonga hace cerca de tres años y ellos siguen promocionando y captando “clientes” para la Universidad mediante el engaño de que esta sería una de sus principales fortalezas frente a sus competidoras.

7.2. Además de lo relatado en el acápite anterior, se debe señalar que muchos de los comparecientes, principalmente producto de la grave “crisis financiera” que estaría atravesando la Universidad, han cursado ramos completos sin que sus notas se subieran a sistema, con el único objeto de que luego estas no fuesen validadas. Lo anterior determinaba que las personas afectadas debían cursar nuevamente los ramos pagando los aranceles correspondientes, llegándose al absurdo de tener que pagar por esta vía el arancel completo del semestre académico para cursar un sólo ramo, no obstante encontrarse aprobado, bajo la excusa de que las notas jamás fueron subidas al “sistema” y por lo tanto no reconocidas por las propias autoridades de la Universidad.

7.3. Cabe reiterar y destacar en este punto la circunstancia que se configura respecto de todos y cada uno de los comparecientes, consistente en que debido al engaño de que fuimos víctimas en torno a que la Universidad del Mar era una entidad sin fines lucro, cuando lo cierto es que es una entidad comercial, nos matriculamos en ella y hemos pagado nuestros aranceles bajo el supuesto que los recursos que esta obtenía se reinvertían en beneficio de la misma y no iban a parar al bolsillo de los “dueños”. Sin embargo lo cierto es que para satisfacer su afán de lucro dejaron de cubrir los sueldos de gran parte de los profesores de las diversas carreras que cursamos, los que dejaron de hacer clases, de lo cual se deriva el que hayamos perdido semestres académicos completos, con lo cual la Universidad lo único que se garantiza es que paguemos por más tiempo a título de matriculas y aranceles.

8. La situación de la Universidad del Mar, de la que somos alumnos regulares es de especial gravedad ya que se han identificado hasta la fecha a lo menos 7 Inmobiliarias y Sociedades Inversión que operan como “ Sociedades Espejo”, es

decir, entidades a través de las cuales los directivos y controladores de la misma obtienen las ganancias por vía indirecta.

Sin perjuicio de los antecedentes que se recopilen durante la investigación criminal que se origine a partir de la presente querrela criminal, a la fecha hemos podido identificar las siguientes sociedades como aquellas a partir de las cuales se obtienen un lucro ilícito de manera fraudulenta por parte de los directivos y controladores de la Universidad del Mar las siguientes: Inmobiliaria del Mar S.A., Terranaris S.A., Inmobiliaria e Inversiones Rancagua S.A., Inmobiliaria e Inversiones Doña Teresa S.A., Inversiones la Serena S.A., Inversiones Los Placeres S.A., y Valaparemas S.A.

9. Hacemos presente que constituye un antecedente que demuestra el engaño del que fuimos víctimas, la última adquisición de la casa de estudios por parte del grupo económico "Laureate"; lo que demuestra claramente que contrario a lo que intenta hacer aparecer, Universidad del Mar no se trata de una entidad sin fines de lucro, ya que en los hechos se transa en el mercado como un "valor económico".

10. En definitiva este grave engaño debe ser investigado y sancionado conforme a las penas que establece la ley, al tratarse de una defraudación que se ha traducido en un tremendo perjuicio patrimonial para quienes suscribimos la presente querrela criminal, todos los cuales provenimos de familias de esfuerzo quienes fuimos burlados en el sueño de obtener una educación superior real que nos llevara a ser verdaderos profesionales.

II. EL DERECHO.

El artículo 468 del Código Penal establece que: ***"Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante"***.

Como ha señalado la doctrina la estafa, o el fraude por engaño, se identifica fácilmente por sus elementos objetivos los cuales son típicos del fraude cuales son

la simulación, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio; además del elemento subjetivo cual es el ánimo de lucro o enriquecimiento.

1. Elementos objetivos.

a) **La simulación:** Como señala Etcheberry la simulación y el error son los dos momentos en los cuales se desdobra el elemento del engaño típico en la estafa. Este autor define como simulación: “*Cualquier acción u omisión que puede crear en otro una falsa representación de la realidad*”; siendo el error “*una falsa representación de la realidad*”. (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, Pág. 392, Ed. Jurídica de Chile, Tercera Edición, año 1997). Es decir, el engaño consta de dos momentos: la simulación, que es el accionar del hechor, y el error ajeno, consecuencia del mismo.

De esta manera resulta claro que mediante la simulación de que se trataba de una Corporación de Derecho Privado sin fines Lucro, en circunstancias que se estamos verdaderamente ante una entidad con fines “comerciales”, se publicitaron como Universidad, captaron alumnos incluso mediante el método de no cobrar matrícula; y en el caso específico de la escuela de salud, expresaron invertir grandes sumas de dinero en convenios con diversas entidades de prestigio para el desarrollo de campos clínicos. Lo anterior, considerado simplemente como una vía para cumplir su objetivo que no era otro que ganar “clientes” que les permitieran obtener ganancias ilícitas.

Ahora bien, la simulación efectuada en el caso sub lite ciertamente es suficiente para configurar el elemento del tipo objetivo de estafa, toda vez que la forma como fue desplegado constituye lo que en derecho romano se denominaba *magna et evidens calliditas*; es decir, una *surpechería grande y evidente*, capaz de engañar a personas perspicaces y prudentes como quienes tienen basta experiencia. Lo anterior se concreta claramente en la especie, ya que engañaron a un gran número de personas y familias, mediante actos de publicidad y marketing para dar apariencia de veracidad de que se trataba de una entidad sin fines de lucro que lo único que buscaba era entregar educación de calidad a sus alumnos, en circunstancias de que a la luz de los antecedentes actuales, se desprende claramente que jamás tuvieron la voluntad real de cumplir con dichas finalidades,

sino que todo fue un burdo plan para defraudar y obtener el dinero de los aranceles más otros ingresos propios de la actividad educacional.

Lo referido, toda vez que tal y como lo exige el tipo penal en comento, la mentira fue de tal entidad que se reforzó por apariencias objetivas externas, que son las que en definitiva concretaron el engaño, como lo fue en la especie la emisión de documentos auténticos, aportando en ellos datos inexactos. En esta última categoría se encuentran por ejemplo los contratos firmados por los alumnos, en que se identifican como una entidad sin fines de lucro, los que además en aquellos correspondientes a las carreras que integran la Escuela de Salud, se indica claramente que se otorgarán una serie de prácticas profesionales, lo que en definitiva a sabiendas jamás otorgarán; afirmaciones tenían como única finalidad captar alumnos que pagaran aranceles.

Por lo señalado es que en la especie se reúnen los requisitos de la simulación propia del fraude penal, dado que más allá de una simple mentira, en la especie se crearon apariencias externas que hacían aparentar la existencia de una entidad sin fines de lucro destinada a la educación, cuando en realidad, tan sólo generaron un conjunto de actos que les facilitaron el cumplimiento de su verdadero objetivo, el cual no era otro que con cargo al patrimonio de sus alumnos, se obtuvieran ganancias ilegítimas.

b) El Error: En relación al engaño, o error, resulta claro en la especie que la maquinación fraudulenta realizada ciertamente tuvo por objeto que creyéramos verdaderamente que la Universidad del Mar es una entidad sin fines de lucro cuyo único objeto y objetivo era entregar una educación de “calidad” a sus alumnos. Para tal objetivo nos aportaron antecedentes falsos e inexactos, relativos a la supuesta reinversión de dineros en pagos de profesores, infraestructura y campos clínicos para las prácticas profesionales de la Escuela de Salud, esto con el sólo objeto de obtener el dinero correspondiente a los aranceles y a diversos otros fondos e incentivos financieros y económicos privativos de las Entidades de Educación Superior, perjudicando pecuniariamente a todos quienes suscribimos la presente querrela criminal.

c) La Disposición patrimonial: En cuanto a la disposición patrimonial como elemento del tipo objetivo se debe señalar que la doctrina lo define como *“El acto por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una*

disminución de su patrimonio” (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, Pág. 398, Ed. Jurídica de Chile, Tercera Edición, año 1997).

Cabe destacar que el patrimonio se menoscaba no sólo por la efectiva salida de bienes sino que también por el no ingreso de bienes y derechos que han debido entrar en él.

Es así como el perjuicio, la disposición patrimonial se ha concretado en la especie respecto de quienes suscribimos la presente querrela criminal, de las dos formas señaladas: por una parte generando la salida de recursos desde el patrimonio de todos y cada uno de nosotros por la vía del pago de aranceles y asunción de obligaciones de crédito de dinero; y por otro lado impidiendo la entrada de derechos que tienen un valor económico, como son los cursos y prácticas profesionales que no se nos han otorgado, no obstante haber expresando que están en la malla académica y que tenían convenios con diversas entidades para cumplirlas. Lo referido sin perjuicio de la grave circunstancia, entre otras, de no haber subido las notas de alumnos a sistema a sabiendas obteniendo el pago de semestres académicos en forma indebida, todo lo anterior con la sola finalidad de defraudar el patrimonio de los comparecientes.

d) EL Perjuicio: El perjuicio elemento esencial del tipo penal de estafa, el cual es definido como un daño o menoscabo en el patrimonio, claramente se produce en el caso de la presente querrela criminal.

Al efecto debemos señalar que para la mayoría de los autores el concepto de perjuicio en el delito de estafa no se restringe a su concepto puramente económico sino que tiene más bien un carácter jurídico, habiendo unanimidad en cuanto a que este perjuicio debe ser apreciable en dinero, lo que además es coherente con la circunstancia de que la penalidad en los fraudes se determina en atención al monto del perjuicio efectivamente provocado a partir de la conducta ilícita.

Como se ha expresado, el perjuicio se traduce en la especie en haber hecho salir del patrimonio de los comparecientes los montos por aranceles, y asunción de obligaciones de crédito en beneficio de Universidad del Mar aparentándose por parte de diversos representantes y directivos de dicha entidad que se trataba de una Corporación de Derecho Privado sin fines de Lucro, que

reinvertía sus “ganancias” en la misma para el beneficio de sus alumnos y de la calidad de la educación que brindaba, lo cual era absolutamente falso. Lo anterior, toda vez que su actividad tenía como único objeto obtener desarrollar una operación absolutamente mercantil que tenía como único objeto enriquecer a los dueños de la Universidad.

Lo señalado ciertamente reviste especial gravedad dado que apreciando objetivamente las particulares circunstancias de la comisión y realización del tipo penal en comento, el valor de lo defraudado en este caso es económicamente altísimo, el cual se incrementa con el paso del tiempo, siendo en la especie ciertamente superior a 400 UTM.

3. La relación de causalidad es clara, ya que la apariencia de tratarse de una Corporación de Derecho Privado sin Fines de Lucro con reinversión de importantes recursos en la “calidad” de la educación que ofertaban, tenía por finalidad y resultado preciso obtener una ganancia ilegítima a costa del patrimonio de los comparecientes, mediante la captación a través del referido engaño de “alumnos”. Esta defraudación se atribuye a las acciones desplegadas y dirigidas por parte de diversos representantes y directivos de Universidad del Mar, lo que determinó el error en quienes suscribimos la presente querrela, provocando con ello un gravísimo perjuicio avaluable en dinero a todos y cada uno de nosotros.

4. En relación al elemento subjetivo consistente en el ánimo de enriquecimiento, lo cierto es que al describir el tipo penal el legislador no menciona este elemento, por lo que se podría sostener que este dolo propio no se requiere, pero lo cierto es que la parte mayoritaria de nuestra doctrina y jurisprudencia se inclina por exigirlo.

En el caso en comento, no existe mayor dificultad en reconocer este elemento, toda vez que ciertamente el único objeto de la maquinación fraudulenta realizada en la especie es y ha sido el enriquecerse ilícitamente; obteniendo utilidades para los controladores de Universidad del Mar bajo el expediente de presentarse fraudulentamente como una entidad sin fines de lucro, y ofreciendo falsamente brindar una educación con parámetros mínimos de calidad como es la realización de los campos prácticos en las carreras de salud y la dictación de las clases contenidas en las mallas curriculares, lo que jamás tuvieron la voluntad de realizar, sino que fue meramente una apariencia creada para engañarnos

haciendo que pagáramos importantes sumas de dinero por concepto de aranceles además de asumir deudas para cubrir tales obligaciones.

5. En cuanto a la culpabilidad se debe señalar que más allá de la presunción simplemente legal contenida en el artículo 1º del Código Penal, ciertamente en la especie se actuó deliberadamente con la intención de engañar y defraudar representándose y queriendo causar daño; a nosotros, los comparecientes y a nuestro patrimonio y el de nuestras familias.

6. En relación a la legitimidad activa el inciso primero del artículo 111 del Código Procesal Penal establece que: *“La querella podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario”*.

Coherente con lo señalado el inciso primero del artículo 108 del cuerpo legal ya citado establece que: *“Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito”*.

En el caso de la presente querella ciertamente todos y cada uno de los comparecientes somos los directamente afectados con el actuar defraudatorio de autos ya que es nuestro patrimonio el que se ha visto seriamente afectado.

POR TANTO; y en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto por los artículos 108, 111 del Código Procesal Penal, y 467 N° 1 y 468 del Código Penal, normas citadas y demás pertinentes;

Solicitamos a SS. tener por interpuesta querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables ya sea en su calidad de autores cómplices o encubridores del delito de estafa previsto y sancionado por el artículo 468 del Código Penal con relación al artículo 467 inciso final del mismo cuerpo legal; declarar esta querella admisible; y remitir todos los antecedentes a la Fiscalía del Ministerio Público competente.

PRIMER OTROSI: En conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, venimos en individualizar aquellas diligencias cuya práctica solicitamos realice el Ministerio Público:

1. Se despache orden amplia de investigar a la BRIDEC, de la Policía de Investigaciones de Chile.

2. Se citen a declarar como testigos a las siguientes personas, todas ellas domiciliadas indistintamente en Avenida Pajaritos N° 2897, comuna de Maipú, Región Metropolitana, como en calle Angamos 680, Reñaca, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, a fin que declaren todo lo que sepa en relación a los hechos en que se funda la querrela, y en especial sobre la individualización de las personas naturales que son, personalmente o por interpósita persona, los dueños y controladores de Universidad del Mar; además de la individualización de las empresas relacionadas con gerentes, directores, directivos y/o dueños de la Universidad del Mar y los nexos contractuales que mantengan con dicha institución:

2.1. **Jorge Troncoso Díaz**, Vice Rector de Administración y Finanzas de la Universidad del Mar;

2.2. **Mauricio Villaseñor Castro**, presidente de la Junta Directiva de la Universidad del Mar;

2.3. **Alejandro Leiva Godoy**, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Universidad del Mar;

2.4. **Raúl Baeza Apée**, Presidente de Asuntos Corporativos Internacionales de la Universidad del Mar;

2.5. **Sergio Vera Muñoz**, Director de la Universidad del Mar;

2.6. **Carlos Zelada de Urquidi**, Director, Fiscal de la Universidad del Mar;

2.7. **Sebastián Baeza Ansoleaga**, Director de la Universidad del Mar;

2.8. **Patricio Salas Pulgar**, Vicerrector Académico de la Universidad del Mar;

2.9. **Marisol Álvarez Cisternas**, Directora de Evaluación Académica de la Universidad del Mar;

2.10. **Beatriz Parra Vásquez**, Directora Nacional de Docencia de la Universidad del Mar;

2.11. **Katherine López**, Directora de Curriculum de la Universidad del Mar;

2.12. **Hernán Saavedra Guerrero**, Director de Extensión de la Universidad del Mar;

2.13. **José Antonio Iturra Lastra**, Director de Postgrado de la Universidad del Mar;

2.14. **Cristián Vasseur Fuentes**, Director de Admisión de la Universidad del Mar;

3. Se oficie al Director del **Servicio de Impuestos Internos, señor Julio Pereira G.**, domiciliado en calle Teatinos 120, piso 6, comuna de Santiago, Región

Metropolitana, a fin que remita toda la información con que cuente dicha repartición de los últimos cuatro periodos tributarios, relativa a la constitución, modificaciones, e individualización de los propietarios y empresas relacionadas con la Universidad del Mar y con la siguientes sociedades: Inmobiliaria del Mar S.A., Terranaris S.A., Inmobiliaria e Inversiones Rancagua S.A., Inmobiliaria e Inversiones Doña Teresa S.A., Inversiones la Serena S.A., Inversiones Los Placeres S.A., y Valaparemas S.A.. Además que informe sobre el origen montos y destinos declarados por tales entidades y por los miembros de la Junta Directiva de la Universidad del Mar, señores **Mauricio Villaseñor Castro, Alejandro Leiva Godoy, Raúl Baeza Apée, Sergio Vera Muñoz, Carlos Zelada de Urquidi, y Sebastián Baeza Ansoleaga;** y por los señores

4. Se oficie al **Ministro de Educación, señor Harald Beyer Burgos,** domiciliado en calle Av. Libertador Bernardo O'higgins 1371, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a fin que remita toda la información que cuente sobre la individualización de los miembros de la denominada corporación sin fines de lucro "Universidad del Mar", y toda fiscalización que haya realizado respecto de las actividades de dicha entidad, como asimismo aquellos antecedentes que tenga respecto del proceso de acreditación de las carreras de dicha institución.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos tener por acompañados los siguientes documentos en la forma legal:

1. copias simples de contratos de prestación de servicios educacionales, suscritos entre los comparecientes y la Universidad del Mar.
2. Copia simple de malla curricular de la carrera de enfermería de la Universidad del mar, en que constan los campos prácticos que se deben cursar para obtener el título académico.
3. Copia simple de malla curricular de la carrera de Kinesiología de la Universidad del mar, en que constan los campos prácticos que se deben cursar para obtener el título académico.
4. Copia simple de malla curricular de la carrera de técnico en enfermería de la Universidad del mar, en que constan los campos prácticos que se deben cursar para obtener el título académico.
5. Copia simple de malla curricular de la carrera de Fonoaudiología de la Universidad del mar, en que constan los campos prácticos que se deben cursar para obtener el título académico.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a SS. que se nos notifiquen las resoluciones que se dicten en la presente causa mediante correo electrónico, designando para tal efecto la dirección ***vhorvath@hdfabogados.cl*** en conformidad a lo prescrito por el artículo 31 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas que sobre esta materia sean pertinentes.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a SS. tener presente que en este acto venimos en designar como abogados patrocinantes y conferimos poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don **MAURICIO DAZA CARASCO**, doña **VALENTINA HORVATH GUTIÉRREZ**, y don **MORRIS FARACHI PARODI** los cuales podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, todos con domicilio en Pasaje Rosa Rodríguez N° 1375 oficina 612, Santiago y quienes firman en señal de aceptación.

www.ciperchile.cl